

FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA A
LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS
QUE MODIFICAN LA LEY DE TRÁNSITO
PARA EXIGIR A LAS EMPRESAS DE
BUSES INTERURBANOS CONTAR LOS
ELEMENTOS QUE INDICA (BOLETINES
N° 17427-15, 17430-15 Y 17452-
05).

Santiago, 18 de agosto de 2025

N° 171-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación sustitutiva a los boletines refundidos de la referencia a fin de que sea considerada durante la discusión de los mismos en el seno de esa H. Corporación:

- Para reemplazar el texto completo de las mociones refundidas, por el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1) Agrégase en el artículo 75 un numeral 11, nuevo, del siguiente tenor:



"11.- Los buses que presten servicios interurbanos de transporte público de pasajeros deberán cumplir, además, con las siguientes exigencias:

a) Estar provistos de conos de señalización vial retroreflectantes destinados a ser utilizados como dispositivos en casos de emergencia.

b) Contar con sistemas de luces de posicionamiento de largo alcance en casos de emergencia destinadas a advertir su presencia a los demás conductores, especialmente en condiciones de baja visibilidad.

c) Disponer de chalecos reflectantes para la totalidad de los pasajeros y de la tripulación, los que deberán ser custodiados por esta última para su distribución en caso de emergencia.

d) Incorporar un sistema de monitoreo, alerta de fatiga y somnolencia del conductor que deberá resguardar su privacidad de conformidad con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

e) Entregar a los pasajeros información sobre seguridad y procedimientos de emergencia antes de iniciar cada servicio.

Para ello, los buses equipados con sistemas de reproducción de imágenes deberán exhibir un video; aquellos que no cuenten con dicho sistema deberán disponer de una cartilla informativa u otro medio escrito con el mismo contenido en cada asiento.

Las características técnicas, cantidad, forma de instalación, condiciones de uso y estándares de funcionamiento de las exigencias establecidas en el presente numeral serán determinadas por un reglamento dictado al efecto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.".

2) Incorpórase en el artículo 199 un numeral 8, nuevo, del siguiente tenor:

"8.- Conducir un vehículo con infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en el número 11 del artículo 75.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- El reglamento al que se refiere la presente ley deberá dictarse en el plazo de doce meses contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- Las obligaciones establecidas en la presente ley serán exigibles transcurrido el plazo de doce meses contados desde la publicación del reglamento en el Diario Oficial.".

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 240GG

I.F. N° 240/18.08.2025

Informe Financiero

Proyectos de ley refundidos que modifican la ley de tránsito para exigir a las empresas de buses interurbanos contar los elementos que indica

(Boletines N°s 17427-15, 17.430-15 y 17.452-15)

I. Antecedentes

Mediante la presente indicación sustitutiva (N°171-373), se incorporan las siguientes exigencias para los buses que presten servicios interurbanos de transporte público de pasajeros:

- Estar provistos de conos de señalización vial retroreflectantes.
- Contar con sistemas de luces de posicionamiento en casos de emergencia, de largo alcance.
- Disponer de chalecos reflectantes para la totalidad de los pasajeros y de la tripulación.
- Incorporar un sistema de monitoreo, alerta de fatiga y somnolencia del conductor.
- Entregar a los pasajeros información sobre seguridad y procedimientos de emergencia.

Asimismo se establecen sanciones por su incumplimiento.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En virtud de la calidad normativa de las indicaciones, estas **no tendrán incidencia en el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicación sustitutiva a los Proyectos de Ley refundidos que modifican la ley de tránsito para exigir a las empresas de buses interurbanos contar los elementos que indica.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 240GG

I.F. N° 240/18.08.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

